

LA PLATA, 25 MAR 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-24064/12, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 13.516, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 104731/32/33, con fecha 8 de junio de 2012 se fiscalizó el establecimiento "San Luis" propiedad de la firma EL COMBATE S.A. (C.U.I.T. N° 30-51242824-6), sito en el Cuartel XII de la localidad de San Jorge, partido de Laprida, cuyo rubro es engorde de vacunos a corral (Feed Lot), habiéndose dispuesto la clausura preventiva parcial, prohibiéndose el ingreso de vacunos al predio conforme a las disposiciones del artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, incorporado por la Ley N° 13.516;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección labradas en oportunidad de la fiscalización y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que se expidió el área técnica competente considerando precedente la convalidación de la clausura preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición

de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4º de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del artículo 69 bis de la Ley Nº 11.723 incorporado por la Ley Nº 13.516, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4º de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley Nº 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción Nº 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley Nº 13.757;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

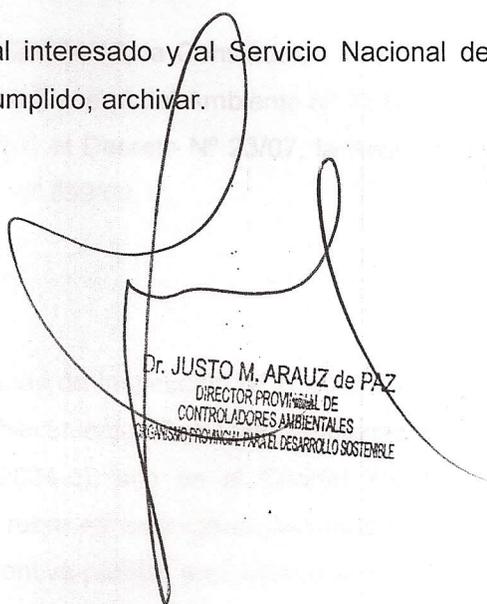
**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la clausura preventiva parcial impuesta mediante las Actas de Inspección Nº B 104731/32/33, con fecha 8 de junio de 2012 al establecimiento "San Luis" propiedad de la firma EL COMBATE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-51242824-6), sito en el

Cuartel XII de la localidad de San Jorge, partido de Laprida, cuyo rubro es engorde de vacunos a corral (Feed Lot), habiéndose dispuesto la clausura preventiva parcial, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA). Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN Nº - 353 / 2015**

  
Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
CONTROLADORES AMBIENTALES  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE